

Acta 16
Sept 24/19
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara - 040 de 2019 Senado** “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo



del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

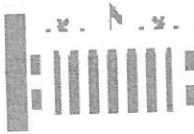
El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, garantizando el acceso equitativo y equilibrado de las entidades territoriales a los recursos del sistema general de regalías.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantenen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de



la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.


HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

De la última reforma al régimen de regalías podemos afirmar que los grandes ganadores fueron los gobernadores, los cuales, hasta el año 2016, recibieron más del 70% de los recursos de inversión del SGR. Lo anterior nos lleva a afirmar que si bien es cierto que se crearon unas “bolsas regionales concursables”, también lo es que los municipios tienen pocas posibilidades de acceder de manera efectiva a estos recursos, a menos que sean tenidos en cuenta en la elaboración de los planes departamentales de desarrollo, situación que dependerá en gran parte de las decisiones de cada gobernador.

Lo anteriormente planteado crea una clara exposición a situaciones de cabildeo y acercamientos necesarios de los alcaldes ante la máxima autoridad departamental, de cuya voluntad depende en gran medida la viabilidad de sus proyectos.

El proyecto de reforma al Sistema General de Regalías y la situación actual de la gran mayoría de los municipios amerita la inclusión en el texto del artículo 361 superior de un aparte en el sentido indicado, el cual necesitará de un posterior desarrollo legal que garantice una participación real de las entidades territoriales, bajo los principios de equidad y equilibrio.


HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 17 / 19
HORA 11:50
Esther
FIRMA

2



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

Acto 16
Sept 24/19
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara - 040 de 2019 Senado** "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



1

del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así ~~para~~ como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 20% para los municipios más pobres del país, y el 50% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. *En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.*

Parágrafo 1° transitorio. *El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y*

en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. *El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.*


HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

El Sistema General de Regalías (SGR) desde su creación con el Acto Legislativo 05 de 2011 y con su reglamentación mediante la ley 1530 de 2012, ha representado para el país una herramienta fundamental para el desarrollo económico, la cual ha mostrado avances de gran significancia en lo que respecta a equidad e inversión a lo largo de todo el territorio nacional.

Si bien es claro que el principal objetivo del proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara está centrado en el fortalecimiento de las asignaciones que hoy reciben los territorios en donde se desarrolla la actividad extractiva, no se puede dejar de lado la importancia que han tenido los recursos del sistema en la lucha contra la pobreza y la desigualdad en el país, importancia que ha sido recalcada innumerables veces por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Según datos del SGR, entre el 2012 y el 2017, se han aprobado recursos por \$28,1 billones, los cuales han sido invertidos para el desarrollo de más de 12.000 proyectos sociales a lo largo y ancho del territorio nacional, cifra que representa grandes avances en materia de desarrollo y competitividad regional.

Según información expuesta por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) los recursos de regalías explican un 17% de la reducción de la pobreza total en el país, factor que nos lleva a concluir que si bien la batalla contra la pobreza se viene ganando, es indispensable no desacelerar el paso, y por el contrario seguir fortaleciendo los recursos que hoy en día reciben los territorios con los mayores indicadores de necesidades básicas insatisfechas. Así como se debe fortalecer a los territorios productores con los recursos del mayor recaudo, de igual forma es prioritario que los municipios más pobres del país se vean beneficiados de estos.

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 17 / 19
HORA 11:50
Esther
FIRMA

3



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

Acta H 16
Sept 24/19
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara - 040 de 2019 Senado** "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control preventivo y disciplinario que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. *En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.*

Parágrafo 1° transitorio. *El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

Parágrafo 2° transitorio. *El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.*

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co


CAMBIORADICAL

FUNDAMENTO DE LA PROPOSICIÓN

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo el ejercicio de varias funciones consagradas de manera taxativa el artículo 277 de nuestra Constitución Política; las mismas pueden ser englobadas en tres grandes competencias: la disciplinaria, la de intervención y la preventiva.

La última función mencionada es considerada la más relevante de ellas en la medida en que la filosofía de dicha institución está orientada a prevenir antes que sancionar. Así, mediante la función preventiva, la Procuraduría vigila las actuaciones de los servidores públicos y advierte cualquier hecho que pueda transgredir el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, resulta importante que, al igual que la Contraloría General de la República, la Procuraduría, en virtud de su naturaleza de órgano de control y de su función preventiva, vigile la conducta de aquellos servidores públicos que se encargan de los recursos públicos derivados del Sistema General de Regalías. De ese modo, se lograría una tutela reforzada y una mayor eficiencia en la disposición y ejecución de estos recursos fundamentales para el cumplimiento de los fines de nuestro Estado Social de Derecho, contribuyendo con el desarrollo de las regiones.

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 17 /19
HORA 11:50
Estreco
FIRMA

4



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2019

Constancia
Acto # 16
Sept 24/19

Señor
JUAN CARLOS LOSADA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el párrafo artículo primero del PAL 040 de 2019 Senado – 343 de 2019 Cámara (acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara) “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición modificativa del artículo primero del PAL 040 de 2019 Senado – 343 de 2019 Cámara (acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara) “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, el cual quedará así:

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos y el Distrito Capital por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Cordial saludo,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyectó: Laura María Duarte Montoya. *UMDM*

Recibi
Comisión Primera
23 Sep 19
3:35 PM
UCM

5



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Acto # 16
Sept 24/19

Constancia

Recibi
Comisión Primera
23 de Sep /19.
3:35 pm
JDL

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2019

Señor
JUAN CARLOS LOSADA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo primero del PAL 040 de 2019 Senado – 343 de 2019 Cámara (acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara) “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición modificativa del artículo primero del PAL 040 de 2019 Senado – 343 de 2019 Cámara (acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara) “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

17,5% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

12,5% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

35% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Cordial saludo,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyectó: Laura María Duarte Montoya. *LMDM*

6



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 24 de Sep 19 9:40

M ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CAMARA

10

HORA PROPOSICION

CONSTITUCION

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 343 DE 2019 CÁMARA - 40 DE 2019 SENADO. ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 365 DE 2019 CÁMARA

ACTA # 16 Sep 24/19

"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. [Segunda vuelta]"

Elimínese el inciso 11 del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 343 de 2019 Cámara - 40 de 2019 Senado. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 365 de 2019 Cámara:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

~~El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bional de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.~~

(...)

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA
M
ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Acto # 16
Sept 24 119

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 343 DE 2019 CÁMARA – 40 DE 2019 SENADO.
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 365 DE 2019 CÁMARA

"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. [Segunda vuelta]"

Modifíquese el inciso 4 del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 343 de 2019 Cámara – 40 de 2019 Senado. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 365 de 2019 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población que tengan un NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

(...)

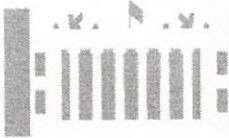
Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 119
HORA 9:40
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

8



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Acto 16
Sept 24/19

M
ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

SH
Constancia

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 343 DE 2019 CÁMARA – 40 DE 2019 SENADO.
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 365 DE 2019 CÁMARA

"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. [Segunda vuelta]"

Modifíquese el inciso 5 del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 343 de 2019 Cámara – 40 de 2019 Senado. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 365 de 2019 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo los departamentos.

(...)

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

24 de Sep 19
9:46

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

9

CONSTANCIA

ACTO # 16

Set 24/16

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 24 de Sep 16
HORA 9:44 a.m.

Proposición _____
FIRMA [Signature]

Sustituyase en el inciso sexto del Artículo primero del AC # 343 cambiándole el cual quedará así:

Artículo 1. para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y fuentes hídricas, la conservación de la región amazónica colombiana y la lucha nacional contra la deforestación".

Atestado,

[Signature]
HARRY GONZALEZ

[Signature]
Gustavo Estupiñán

[Signature]
Luis Fernando Cardoba

[Signature]
Alvaro Vera

10

ACTO # 16
Sept 24/19
Constancia

RECIBI
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 9:45a
Jca

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el párrafo 2 al artículo 1° del **Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara – 040 de 2019 Senado, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”**. (Segunda vuelta), para que quede así;

“**Artículo 1°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y

conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 2. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por la instancia que determine la ley, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, administradas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales deberán estar articuladas con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Para la presentación y ejecución de los programas y proyectos, la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

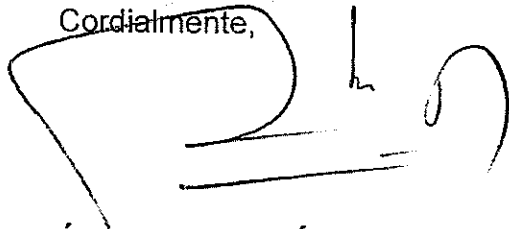
En la ley bienal de presupuesto general de regalías se podrán definir montos máximos para la presentación de programas y proyectos de prioridad nacional que serán estructurados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas con base en los saldos no apropiados del bienio inmediatamente anterior.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo

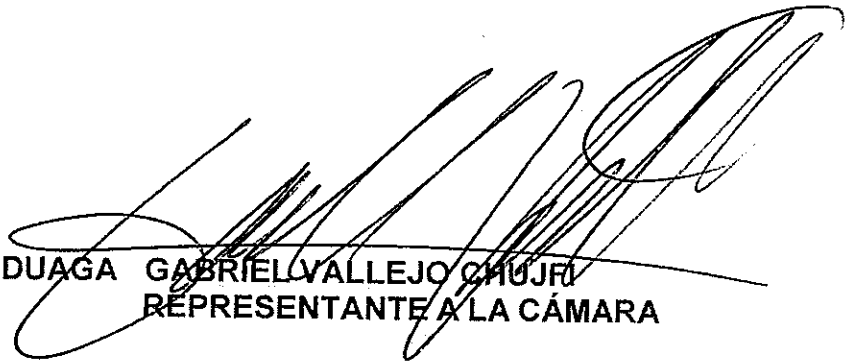
Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen”.

Cordialmente,



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



GABRIEL VALLEJO CHUJI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

11

Inc 3/

ACTA # 16
Sept 24/19

RECIBI
 COMISION CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 24 de Sep 19
 HORA 9:48 am
 FIRMA [Signature]

Proposición modificativa
 PAL 343/2019C -PAL 365/2019C

Modifíquese el artículo 1° del proyecto de acto legislativo 343/2019C acumulado con el PAL 365/2019C, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20 % para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. **El conjunto de los municipios PDET productores deberán recibir como mínimo la misma proporción de recursos que reciben el conjunto de municipios productores no PDET.**

3

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

[Signature]
Sept 24/19

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

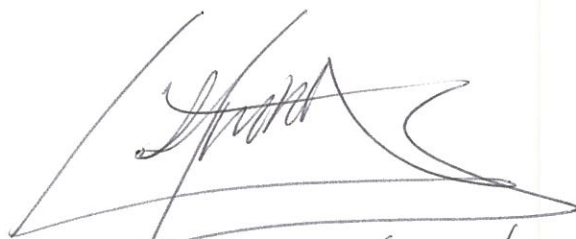
Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara Bogotá

Juanita Goebertus


Henry Goertzel


H2 Daniel Pulido



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
24 de Sep 19
9:49 am
FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 343 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política", el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

19% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

33% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

3% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.



El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

13

constancia
ACTO # 16
Sep 24/19

Proposición modificativa
PAL 343/2019C -PAL 365/2019C

Modifíquese el artículo 1° del proyecto de acto legislativo 343/2019C acumulado con el PAL 365/2019C, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: ✓

20 % para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. 3

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población. 4

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo. 5

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación. 6

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación. 7

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. 8

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. 9

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión. 10

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro. 11

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 9:30 a.
FIRMA

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

12

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

13

Los proyectos de inversión financiados con los recursos del SGR deberán cumplir y aprobar un proceso de evaluación ex-ante, donde se deberá tener en cuenta su impacto territorial, económico, social, cultural y ambiental. Este proceso deberá contar con un enfoque participativo y en aquellas zonas donde sea necesario se deberá garantizar la participación de grupos minoritarios. La creación de esta instancia, deberá estar acompañada del fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales en los procesos de planeación y ejecución de los proyectos.

14

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

15

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

16

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

17

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara Bogotá

14

Proposición


CONSTANCIA
ACTO # 16
Sept 24/19

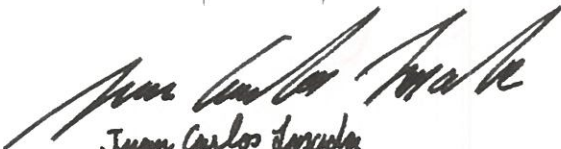
Adicionese un nuevo parágrafo al artículo 1º.
del AC # 343 / 19 Cámara.

Artículo 7º. Parágrafo NUOVO.

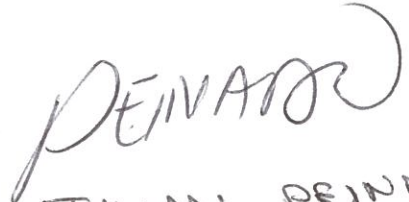
En la región Amazónica Colombiana, no habrá explotación de Hidrocarburos. El Gobierno Nacional reglamentará lo anterior.

Afectamente,


Harry Cortés.


Juan Carlos Torceda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 9:51 am
FIRMA 


JULIAN PEINADO

15

Acto # 16
28-24-19
Jairo CRISTANCHO
Representante a la Cámara
Constancia
PROPOSICION

Inc. 10

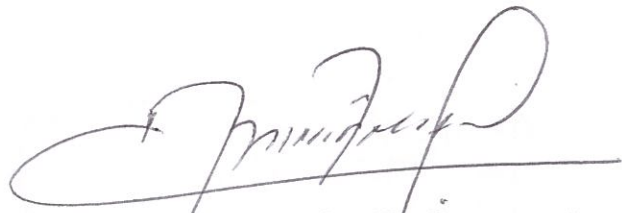
Modifíquese el inciso 9 del artículo 1 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.40 DE 2019 SENADO – 343 DE 2019 CAMARA (Acumulado con el PL.365 de 2019 Cámara)** "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES

(...)

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 50% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 50% restante se destinará para el ahorro.

(...)


H. Alcan Villanueva


H. Jairo Cristancho
Jairo Cristancho

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 9:51 a

FIRMA

Acto # 17
Ses 24/119
CONSTANCIA
Buenaventura

16

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo No. 343 de 2019 Cámara Acumulado con el Proyecto de acto legislativo No.365 de 2019 "Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", el cual quedara así:

Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos no productores, con criterios de población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

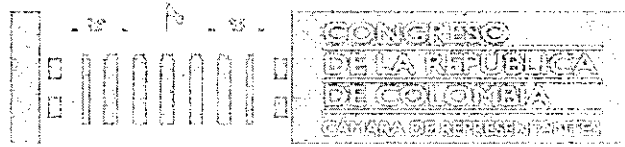
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 24 de Sep 119
HORA 9:52 a

FIRMA



2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

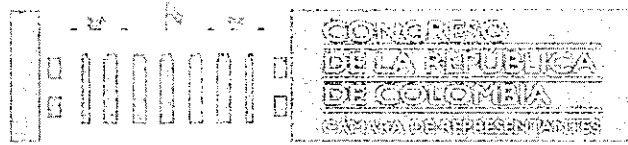
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.



El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos y el Distrito Capital por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Buenaventura Leon Leon', written over a horizontal line.

BUENAVENTURA LEON LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

99

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

INC 647

Acto # 16
Sept 24/19

Constable

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 343 DE 2019C / 040 DE 2019S
"Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 9:57 am
FIRMA *UCL*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El del ARTÍCULO 1° quedará así:

ARTÍCULO 1. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

2 1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

9 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. De este porcentaje, se asignará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para su operatividad el 1% del total de los ingresos del Sistema; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua potable y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

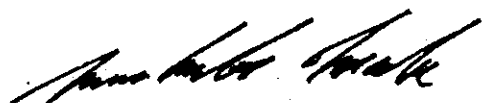
El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° Transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho acto legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° Transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Cordialmente,

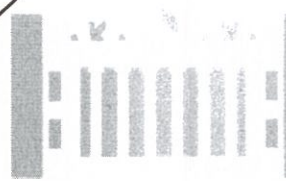


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

18

Acto 16
24/11/19
Congreso



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
24 de Sep 15
10:00a
Ines
FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo No. 343 de 2019 Cámara – No. 40 de 2019 Senado. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No.365 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, el cual quedara así:

Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

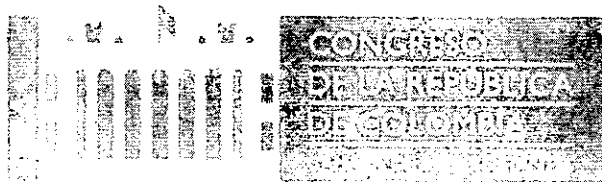
34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo. Priorizando proyectos de alto impacto regional.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la



participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. El 70% restante se destinará para el ahorro de las entidades territoriales

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General



de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Atentamente,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

19

CONSTANCIA
 INC 9
 Acto # 16
 Sep 24/19

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso 9 del artículo 1 del proyecto de acto legislativo No. 343 de 2019 Cámara Acumulado con el Proyecto de acto legislativo No.365 de 2019 "Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", el cual quedara así:

El inciso 9 del Artículo 1 quedará así:

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad **estos recursos se destinará** a la Contraloría General de la República.


JOHN JAIRO HOYOS GARCIA
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 24 de Sep 19
 HORA 10:05 am

FIRMA

ARGUMENTOS

- Actualmente, la función de Seguimiento, Monitoreo y Control de la ejecución de las regalías la realiza el Departamento Nacional de Planeación quien obtuvo esta competencia a través de la Ley 1530 de 2012, que aunque en la misma se estableció que ejercería esta responsabilidad sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades, en la práctica adoptó actividades de la Contraloría General de la República que si tiene por misión ejercer el control y vigilancia fiscal a los recursos públicos de forma oportuna, independiente y efectiva. El Departamento Nacional de Planeación, adelantó dentro del Sistema General de Regalías un amplio grado de actividades operativas y de procedimientos que cubren todas las etapas de gestión de proyectos, convirtiéndolos en juez y parte, y adoptando funciones de control que no deberían estar a cargo de la entidad de planeación del país. En este sentido, se sugiere que estas actividades se centralicen en una sola entidad (Contraloría) que ejerza el control sobre estos recursos y que al concentrar funciones se puedan disminuir los recursos destinados para este fin.

20

CONSTANCIA
ACTO # 16
Sept 24/19



RECIBI
24 de Sep 19
101052
FIRMA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara – 040 de 2019 Senado, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No.365 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”. (Segunda vuelta) el cual quedara así:

Parágrafo nuevo: En todo caso la fiscalización de los proyectos de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, estarán en cabeza de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Las labores de liquidación de regalías se componen grosso modo de dos partes:

1. La medición del recurso natural en cuestión que hace parte de las labores de fiscalización
2. La aplicación de las fórmulas matemáticas, para cada caso lo que es en si la liquidación.

El primer componente, si bien esta en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, por su naturaleza ha sido delega en las agencias. Por su parte, el segundo componente, corresponde a una función misional de las agencias.

Es claro y resulta conveniente desde el punto de vista de integralidad de materia, que ambas tareas estén juntas en quien por su naturaleza reviste carácter técnico y operativo, es decir en las agencias creadas para ello.

Dentro de la filosofía que dio origen a las agencias se trató de dar mayor relevancia operativa en dichas Entidades, y mayor relevancia en temas de política pública al Ministerio de Minas y Energía.

Este situación es acertada, y es así como cada una de las agencias tiene una estructura operativa y dependen directamente de los Presidentes correspondientes, lo que hace que la tarea de liquidación integral de regalías se le dé la importancia que merece.

Por último, el hecho de que haya una delegación implica o ha implicado que en el Ministerio también se usen recursos del SGR para la fiscalización con personal que hace funciones similares a las delegadas a la ANH que va en contravía del adelgazamiento del estado propuesto por el presidente Duque y por supuesto generando duplicidad de funciones.

Es por esta razón que se propone que la función no sea delegada sigo que las agencias vía constitucional tengan de manera integral y misional la función de fiscalización.

De los Honorables congresistas,

Constancia

(21)

[Handwritten signature]

ACTO # 16
Sept 24/16



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 16
HORA 10:11 a.m.
[Handwritten signature]
FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 343 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”. **acumulado** con el Proyecto de Acto Legislativo N° 365 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política”, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

19% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

33% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

3% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

INC 3

INC. S.



El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará **el 50%** para el ahorro **y el 20% restante para los departamentos no productores.**

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

22

Constancia

ACTO # 16
28/08/2019

Proposición modificatoria, Proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

Justificación

Es importante dejarle al Gobierno Nacional facultades para poder expedir el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021 con la nueva distribución, por una única vez. De no ser así en octubre del 2020 se tramitaría el presupuesto 2021-2022 con la distribución anterior, dado que hasta que la ley marco no esté vigente, sigue rigiendo el Acto Legislativo 05 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, mediante la cual se establece que el Gobierno Nacional deberá radicar el Presupuesto del Sistema General de Regalías, el primer día hábil de octubre, ente el Congreso de la República.

Modifíquese Parágrafo 2 Transitorio:

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 del 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Si al 30 de septiembre de 2020 el Congreso de la República no ha aprobado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.

[Handwritten Signature]
H. Sr. Jaime Rodríguez

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de agosto 19
HORA 10:16 a.m.
[Handwritten Signature]
FIRMA

23

Acta # 16
Sept 24/19

constituye

PROPOSICIÓN
COMISIÓN PRIMERA

INC 3

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.40 DE 2019 SENADO – 343 DE 2019 CAMARA (ACUMULADO CON EL PL.365 DE 2019 CÁMARA) “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES”.

Modificar los incisos 3 y 5 del artículo primero del proyecto, que modifica el artículo 361 de la Constitución política así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

17% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

3

(...)

37% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 10:19 a.m.
FIRMA [Signature]

24

constituye
Acto # 16
Sept 24/19

Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara, 040 de 2019 Senado, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"

Proposición

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 27 de Sept 19
HORA 10:23 a.m.
FIRMA [Signature]

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

18% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

3% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del

subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

~~El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.~~

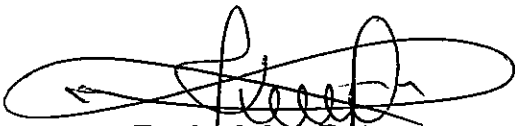
La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.



Erwin Arias Betancur

Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas

25

Constancia
ACTO # 16
Set 24/19

Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara, 040 de 2019 Senado, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"

Proposición

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 10:23 am
FIRMA [Signature]

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

18% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

3% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del

subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

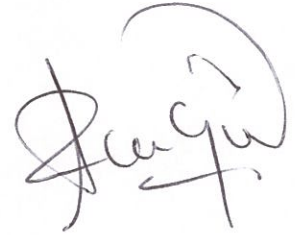
Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.



Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas

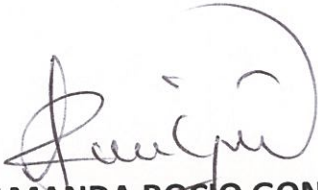
26

ACTO # 16
Sep 24/19
Constancia



PROPOSICION

Con fundamento en la ley 5 de 1992 me permito presentar propuesta modificatoria al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara – 040 de 2019 Senado, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No.365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones". (Segunda vuelta) para que se modifique el porcentaje de regalías directas al 30 %, descontando el 1% al funcionamiento del sistema, 2% ahorro, el 2% a ciencia y tecnología.



AMANDA ROCIO GONZALEZ
Senadora de la República

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19.
HORA 10:44 a.m.
FIRMA [Signature]

27

Constancia

AERO # 16
Sept 24/19

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", en los incisos 1, 6 y 12, así como eliminar el párrafo y agregar un inciso al Parágrafo 2° transitorio, así:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20 % para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de ~~los ecosistemas~~ áreas ambientales estratégicas, ~~los parques naturales y las fuentes hídricas~~ y la ~~lucha nacional~~ contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

COMISION PARA LA LEGISLACION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 10:52 am
FIRMA [Signature]

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, en los cuales tendrá participación el Gobierno nacional.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

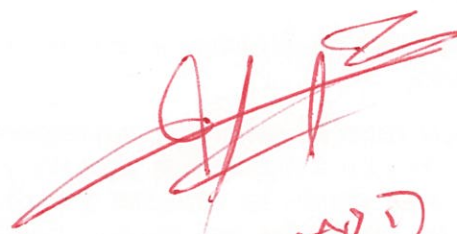
~~Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.~~

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Si al 30 de septiembre de 2020 el Congreso de la República no ha aprobado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.

Artículo 2° Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.


EDUARDO
RODRIGUEZ

29



CONSTANCIA
ACTO # 16
Sep 24/19

Bogotá D.C. septiembre de 2019

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso 9 del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 365 de 2019 Cámara “por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”, el cual quedaría así:

“ARTÍCULO 1°.

(...)

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; ~~de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.~~

(...)”

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ

Representante a la Cámara

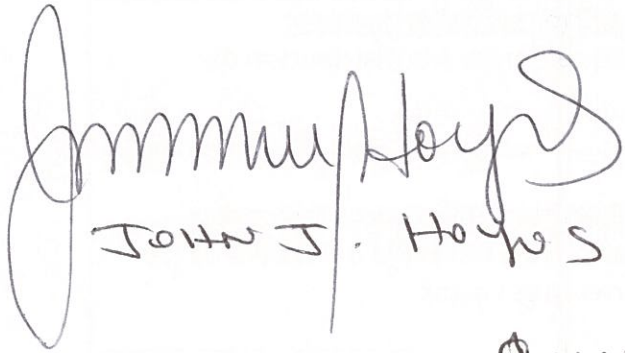
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 11:56 am
MCH
FIRMA

(27)

Proposición
PAL # 343/rae

Modifíquese el artículo ~~343~~ 1.

34% para los departamentos y municipios
no productores, con criterios de necesidades
básicas insatisfechas, población y desempleo


JOHN J. HOYOS

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Sep 19
HORA 11:14 am
FIRMA 

CONSTANCIAS
Sept 24/19
ACTO # 16.